



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00467-00.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 17 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso requerir a la parte actora.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, y tener por notificado al demandado Juan Carlos Barrera Hernández, como quiera la notificación se efectuó por medio de mensaje de datos, la cual reúne todos y cada uno de los requisitos que contiene el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que sea requisitos aportar las copias cotejadas.

Consideraciones.

Sea lo primero aclarar que, de ninguna manera el juzgado intenta restringir la modalidad de notificación por vía electrónica, pues tal como lo expone el recurrente, esta forma de enteramiento fue prevista por el legislador procedimental en el artículo 292 de la ley adjetiva civil y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, no obstante, dicho acto no puede tomarse a la ligera como pretende hacerlo ver el censor, pues para que sea legalmente notificado el extremo pasivo, deben cumplirse ciertos parámetros.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el extremo actor, se encuentra que no es posible tener en cuenta las diligencias para efectos de la notificación de la orden de pago al demandado Juan Carlos Barrera Hernández, toda vez que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, como quiera que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada.

De igual forma se advierte, que no existe dentro del plenario documento alguno donde la parte actora hubiese informado como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación del citado demandado como tampoco allegó la evidencia correspondiente donde se pueda corroborar que efectivamente ésta le pertenece y es la utilizada por éste, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 17 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso requerir a la parte actora, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. No tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora al demandado Juan Carlos Barrera Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del extremo pasivo en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 12 Hoy 20 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fb68f743ceb8b235f9611f508a22b5830a923be222456d61f9df6036cf9489**

Documento generado en 04/04/2022 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>